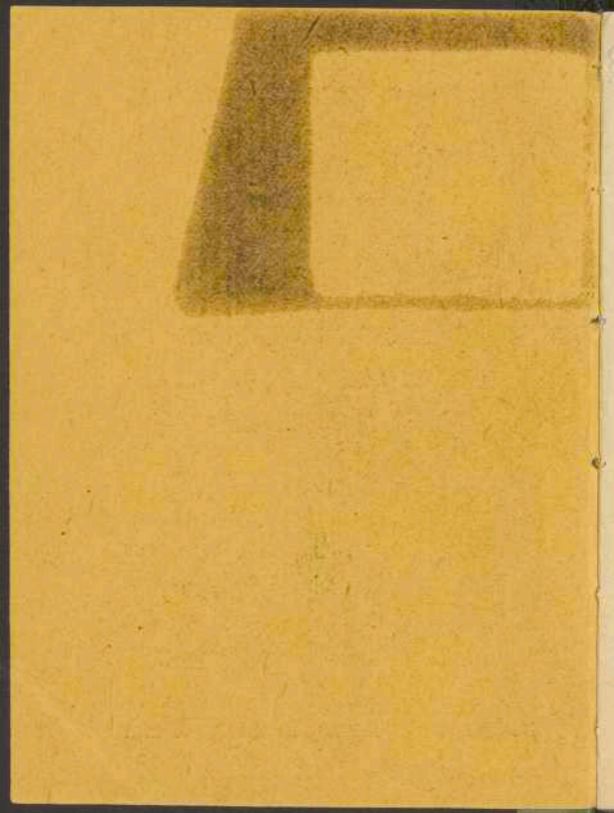
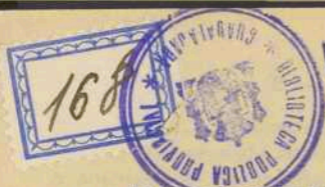


REGLAMENTO
DE LA SOCIEDAD DE
MECÁNICOS Y SIMILARES
DE OBRAS PÚBLICAS
Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE GUADALAJARA



168





6V-0168
Reg. 55161

REGLAMENTO

CAPITULO I

Objeto de la Sociedad

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto mejorar la situación moral y material de sus asociados, por los siguientes medios:

1.º Impidiendo que los asociados sean maltratados en su dignidad profesional y personal, en el desempeño de las funciones de trabajo que realicen.

2.º Protegiendo con su apoyo moral y material a los socios que sufran algún quebranto por defender la Asociación; y

3.º Reclamando de los Poderes públicos, leyes en beneficio de la clase trabajadora y que se cumplan las existentes, a cuyo efecto podrá adherirse a

158.738

los actos que para este objeto verifiquen otras organizaciones obreras.

Art. 2.º Esta Sociedad es apolítica y solo podrá solidarizarse con otros trabajadores organizados a los efectos de procurar mejoras económicas, pero nunca persiguiendo fines políticos en las campañas, actuando siempre dentro de la Ley y de la mayor licitud.

Art. 3.º Como su nombre indica, podrán pertenecer a ella todos los trabajadores que dependan de las Jefaturas de Obras Públicas, Circuito Nacional y Diputaciones provinciales, tanto el personal de talleres como el que presta sus servicios en carreteras, de la provincia de Guadalajara, siempre que así lo deseen, sean mayores de 16 años de edad y se muestren conformes con el espíritu y letra de este Reglamento, cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.

Art. 4.º Para la más fácil consecución de los fines propuestos, esta Asociación ingresará en la Federación Na-

cional del gremio, tan pronto llegue a estar creada, fortaleciéndola no solo con sus cuotas, sino ayudando eficazmente al Comité Ejecutivo para conseguir que las Secciones hermanas de las demás provincias ingresen también en la Federación.

CAPITULO II

Deberes y derechos de los asociados

Art. 5.º El que desee ingresar en esta Asociación, lo solicitará de la Junta directiva, indicando su nombre, profesión, domicilio y departamento o taller en donde trabaje.

Art. 6.º El aspirante que hubiera sido socio, está obligado a satisfacer con preferencia las cantidades que hubiere dejado en descubierto al causar baja, sin cuyo requisito no será admitido.

Art. 7.º El aspirante a socio que proceda de otra Sociedad, deberá presentar certificación que acredite la con-

ducta observada en ella, y satisfacer los débitos que tuviere pendientes.

Art. 8.º Además de defender en todo instante los intereses de la Asociación, está obligado el asociado a cumplir fiel y estrictamente este Reglamento y los acuerdos de las Juntas generales, a las que tiene obligación de acudir, sin que en caso contrario puedan roclamar contra las resoluciones que en ellas se adopten.

Art. 9.º Será expulsado de esta Asociación el individuo que sea despedido del trabajo por faltas en el cumplimiento de su deber y que afecten a su conducta moral, previamente justificadas.

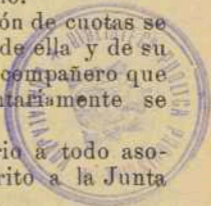
Art. 10. Para cubrir las atenciones de la Asociación, todo afiliado contribuirá mensualmente con una cuota de 1'50 pesetas, siendo aumentada ésta, si urgentes necesidades de la Asociación lo exigiesen, en una Junta general; y además es condición indispensable de todo nuevo asociado abonar el importe

que individualmente han hecho los demás asociados para cubrir los gastos que se han originado desde el momento de su fundación.

Art. 11. El asociado que llegue a adeudar tres cuotas, será declarado en suspenso de sus derechos, no entrando en el disfrute de ellos hasta que las haya abonado. Cuando llegue a adeudar cinco cuotas y fuera avisado para que se ponga al corriente en los pagos concediéndole un plazo prudencial para ello y no lo verifique, se entenderá que renuncia a su condición de asociado, y será dado de baja definitivamente, sin que pueda reclamar nada en contrario.

Art. 12. La recaudación de cuotas se efectuará encargándose de ella y de su entrega al Tesorero, el compañero que sea designado o voluntariamente se ofrezca.

Art. 13. Es obligatorio a todo asociado participar por escrito a la Junta directiva:



1.º Cuando varíe de taller, lugar o domicilio.

2.º Cuando se quede sin colocación, caiga enfermo o se ausente de la localidad por tiempo indefinido, voluntariamente o por traslado, y cuando restablecido de la enfermedad o habiendo regresado, se reintegre al trabajo.

Art. 14. Ningún asociado será expulsado sin el veredicto de la Junta general, que le concederá cuantos medios de defensa reclame, antes de recaer el fallo.

Art. 15. Los expulsados o dados de baja, así como los que voluntariamente dejen de pertenecer a esta Asociación, perderán todo derecho a cuanto ésta posea.

Art. 16. Quedarán exceptuados del pago de cuotas los parados y enfermos. Estos, cuando se trasladen a otra provincia, podrán inscribirse en la Sociedad correspondiente, cumpliendo sus obligaciones, y podrán causar alta al regresar

a Guadalajara con los mismos derechos que antes, trayendo la certificación expedida en el punto de origen.

Art. 17. A cada asociado se le entregará un ejemplar de este Reglamento previo abono de su importe.

CAPITULO III

Representación y Administración

Art. 18. Para el buen régimen y gobierno de esta Asociación, habrá una Junta directiva, compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres vocales. Estos cargos serán obligatorios, honoríficos, gratuitos, reelegibles e incompatibles entre sí.

Art. 19. Para formar parte de la Junta de esta Sociedad es condición indispensable ser español, mayor de 21 años de edad y ejercer o haber ejercido la profesión del ra no asociado durante un año antes de la elección.

Art. 20. La Junta directiva será re-

novada anualmente en la Junta general del mes de Enero de cada año, o cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir los deberes que le impone este Reglamento.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta directiva:

1.º La administración social.

2.º La admisión de los asociados y la suspensión de sus derechos, dando cuenta de todas las altas y bajas a la Junta general; y

3.º La resolución inmediata en casos de urgencia de todo lo que crea conveniente a los intereses de la Asociación.

Art. 22. La Junta directiva tiene la obligación de convocar a Junta general ordinaria cada seis meses, en los de Julio y Enero, para la presentación de las cuentas del pasado semestre, y tratar de los asuntos referentes a la Asociación. Del mismo modo cuando lo estime de necesidad o urgencia o lo pidan con su firma la mitad más un asociados, convo-

cará a Junta con carácter extraordinario.

Art. 23. Los menores de 18 años de edad solo tendrán voz pero no voto, en las Juntas generales.

Art. 24. La Junta directiva celebrará cuantas sesiones considere precisas para la ordenada resolución de los asuntos encomendados al cuidado suyo. El individuo que falte a tres sesiones o Juntas generales, sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo.

Art. 25. El Presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que están encargados los demás individuos de la Directiva, procurando que cada uno cumpla los deberes de su cargo; autorizará con su firma todos los documentos y presidirá las sesiones.

Art. 26. El Vicepresidente suplirá al Presidente cuando fuese necesario con las mismas atribuciones de éste.

Art. 27. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de

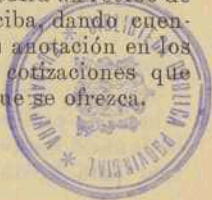
fuerza mayor debidamente justificados a juicio de la Asociación; conservará en su poder la cantidad que se estime precisa para gastos perentorios, colocando el resto, con anuencia de la Directiva, en un establecimiento de Crédito que ofrezca garantías de utilidad y seguridad, así como facilidad de extracción en caso necesario; anotará en un libro con perfecta claridad, cuantas operaciones de entrada y salida de fondos realice, conservando para su descargo los respectivos comprobantes, y llevará un inventario de los efectos y enseres que posee la Asociación.

Art. 28. El Secretario llevará la contabilidad social, interviniendo en todas las operaciones de Tesorería; tendrá a su cargo el registro de asociados y un fichero con la nota de ingreso de cada uno, y cuantos datos se estimen de utilidad, que preguntará a los interesados; redactará y firmará todos los documentos y llevará un libro de Actas donde

consten todos los acuerdos tomados en las Juntas generales y directivas, y un cuaderno donde concretamente consten aquellos acuerdos que por su importancia merezcan ser conocidos con la mayor facilidad.

Art. 29. Los Vocales revisarán las cuentas, ayudarán en sus trabajos a los demás compañeros de directiva, especialmente al Secretario, y sustituirán interinamente los cargos que queden vacantes.

Art. 30. Los Delegados-recaudadores que se designen para hacer la cotización, concurrirán mensualmente al domicilio social a liquidar su cuenta con el Tesorero, quien expedirá un recibo de las cantidades que perciba, dando cuenta al Secretario para su anotación en los asientos del libro de cotizaciones que hará fé en toda duda que se ofrezca.



CAPITULO IV

Orden de discusión en las Juntas generales

Art. 31. Presentada una proposición y tomada en consideración, se establecerán dos turnos para la mejor discusión de la misma, uno en pro y otro en contra, pudiendo rectificar una sola vez.

Art. 32. Tomado en consideración un asunto o proposición, podrán tomar parte en el debate todos los asociados que lo deseen, procurando exponer lo más concretamente posible su opinión sobre el asunto que se discuta; podrán igualmente rectificar hasta dos veces; para deshacer los conceptos equivocados que se les hayan atribuido, y para ampliar y fortalecer los argumentos expuestos.

Art. 33. Podrán hacer uso de la palabra, con preferencia, los individuos de la Junta directiva, siempre que sea preciso para la defensa de las gestiones

practicadas por la misma, o para esclarecer la discusión de los actos en que haya tomado parte; los de las Comisiones nombradas con algún fin especial; los autores de las proposiciones o los acusados ante la Junta general, para los mismos casos.

Art. 34. Solamente para cuestiones previas y de orden será interrumpido el que se halle en el uso de la palabra. Es cuestión previa, la que tiende a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión; y cuestión de orden, la que sirve para advertir a la Mesa que el orador se aparta de la cuestión que se discute.

Art. 35. La Presidencia no permitirá que ningún asociado hable sin haberle concedido la palabra; que la use quien no sea asociado, a menos que lo autorice la Asamblea; que hablen varios socios a la vez; que haya diálogos o alusiones personales que por su índole puedan perturbar la fraternidad y armonía que de-

ben reinar. La Presidencia evitará que el desorden continúe suspendiendo o levantando la sesión, y la próxima Junta, que se celebrará lo antes posible, se decidirá lo que en justicia proceda.

Art. 36. En las cuestiones de suma importancia, las votaciones serán nominales; en los demás casos se adoptará la forma que por su claridad y rapidez sea más conveniente.

Art. 37. En casos de empate y después de nueva discusión, para mayor inteligencia se repetirá la votación. Si diese el mismo resultado, podrá resolver el presidente con su voto de calidad siendo urgente el asunto; de no serlo y revestir importancia el acuerdo que haya de tomarse, se aplazará para otra Asamblea.

Art. 38. Tendrán derecho a emitir por escrito su opinión los asociados que no puedan asistir a las Juntas, siempre que prueben que se encuentran imposibilitados de acudir a la citación, por ausencia, enfermedad u otra causa análoga

que deba ser admitida a juicio de la Junta general.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 39. Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya diez asociados que deseen continuar perteneciendo a ella.

Art. 40. Se creará una Caja de Socorros Mutuos para sus afiliados, cuya reglamentación se hará por separado, uniéndola a este Reglamento, y su administración será independiente al mismo aunque lleve el mismo nombre la entidad benéfica.

Art. 41. Si por cualquier causa tuviera que disolverse esta Asociación, se entregarán sus fondos a la Federación Nacional, para que los tenga en depósito con los enseres, por si llegara a reorganizarse en un período de dos años, transcurridos los cuales sin que así sea,

podrá disponer dicha Federación libremente de todo ello.

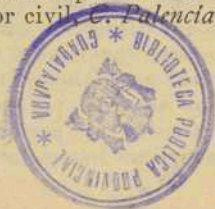
Art. 42. Esta Asociación tiene su domicilio en Guadalajara, en la Plaza de San Esteban, núm. 4, piso bajo.

Guadalajara, 21 de Septiembre de 1932.

Por los organizadores de esta Sociedad: *Luciano Monge, Damián Tarriza, Pedro Sanz.*

Presentado por triplicado un ejemplar a los efectos del artículo 8.º de la Ley de 8 de abril último sobre Asociaciones patronales y obreras.

Guadalajara 21 de septiembre de 1932.
—El Gobernador civil, *C. Palencia.*





IMP. GUTENBERG

VIUDA DE A. RAMIREZ

Miguel Fluiters, 14 - GUADALAJARA



